

XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte

\$ 200.00

**SECCIÓN XV
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

| | | | | Al millar |
|----------|--------------|-------|---------------|------------------|
| a) Desde | \$ 1.00 | hasta | \$ 100,000.00 | 1.56 |
| b) Desde | \$100,001.00 | | en adelante | 2.00 |

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias:

| | UMA |
|--|--------------|
| 1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares | 3.12 |
| 2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts ² | 5.10 |
| 3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m ² | 27.90 |
| 4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea) | 30.50 |
| c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 UMA por certificación | |

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

| | UMA |
|---|--------------|
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva | 3.12 |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular | 3.12 |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m ² | 8.50 |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores | 10.00 |

IV. Servicios de inspección a campo:

| | UMA |
|---|-------------|
| a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral | 3.08 |
| b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral: | |
| 1. Dentro de la mancha urbana | 3.12 |
| 2. Fuera de la mancha urbana | 4.16 |

V. Servicios cartográficos

| | |
|--|-------------|
| a) De dibujo | UMA |
| 1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100 | 3.12 |
| 2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500 | 3.12 |
| b) De planos | UMA |
| 1. Copia de plano de manzana | 3.12 |

| | |
|---|------------|
| 2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000 | 6.76 |
| VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio | UMA |
| a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados. | 2.08 |
| b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento. | 4.16 |

SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **GRATUITO**.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------------|
| I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica | 5.00 |
| II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento | 15.00 |
| III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual | 30.00 |
| IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual | 15.00 |
| V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual | 15.00 |
| VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción | 25.00 |
| VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad | 3.00 |
| VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad | 5.00 |
| IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes: | |
| a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo | 30.00 |
| b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo | 50.00 |
| c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, | 100.00 |
| d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, | 50.00 |
| e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental | 30.00 |
| f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental | 20.00 |
| X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: | |
| a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente | 10.00 |
| XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión | 50.00 |
| XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión | 30.00 |